

Referencia: Verbal de Simulación
Cuantía: Menor
Demandante: Margarita Orejuela Salazar, Consuelo
Orejuela Salazar y Gloria Amparo Orejuela Salazar en representación de la herencia del señor Jose Antonio Orejuela
Salazar (q.e.p.d)
Demandado: Inés Orejuela Salazar
Radicación: 760014003018-2021-00653-00

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda remitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali para ser calificada, advirtiéndole que el apoderado actor no ostenta sanciones disciplinarias que le impidan ejercer como abogado. Sírvese proveer.

Cali, 3 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2802

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, de cara a lo establecido en el artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, se advierte que presenta las falencias formales que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte demandante subsanar:

1.- Debe ampliarse los hechos de la demanda señalando todas aquellas razones de modo, tiempo y lugar, así como indicios y demás situaciones por las cuales se aduce que el negocio de compraventa celebrado fue simulado (art. 82 No. 5 del CGP)

2.- En el numeral 12 del acápite de “hechos” se indica que el señor Jose Antonio Orejuela Salazar (q.e.p.d) no tenía ascendientes al momento de fallecer, razón por la cual debe allegarse el registro civil de defunción de sus padres¹.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

¹ De acuerdo con el artículo 1047 del Código Civil, es posible que a un causante le sucedan sus hermanos y cónyuge cuando no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes.

Referencia: Verbal de Simulación
Cuantía: Menor
Demandante: Margarita Orejuela Salazar, Consuelo
Orejuela Salazar y Gloria Amparo Orejuela Salazar en representación de la herencia del señor Jose Antonio Orejuela Salazar (q.e.p.d)
Demandado: Inés Orejuela Salazar
Radicación: 760014003018-2021-00653-00

RESUELVE

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente trámite.
- 2.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 3.- CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisibile, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P).
- 4.- INDICAR** a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda debe ser remitido al correo institucional del juzgado: **j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.**
- 5.- RECONOCER** personería al Dr. **JAMES DAVID ARAGÓN TORRES** abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 290.709 del C.S. de la J., para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

04

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Referencia: Verbal de Simulación
Cuantía: Menor
Demandante: Margarita Orejuela Salazar, Consuelo
Orejuela Salazar y Gloria Amparo Orejuela Salazar en representación de la herencia del señor Jose Antonio Orejuela
Salazar (q.e.p.d)
Demandado: Inés Orejuela Salazar
Radicación: 760014003018-2021-00653-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1f7c16d3cb2fee4d70ed11fdcf4b69fc54702aa7e0f12f1f69b6a15c741fe466

Documento generado en 03/09/2021 12:20:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>